

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito contentivo de recurso de apelación. Sírvasse Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo v.s. Marcela Rojas Mosquera y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2019-00092-00.

El apoderado judicial de la parte pasiva interpone recurso de apelación contra el auto N° 056 del 3 de febrero de la presente anualidad en el que se dispuso seguir adelante la ejecución, porque considera haberse cumplido los acordado en el acta de conciliación expedida como consecuencia de la audiencia realizada el 10 de diciembre de 2020, adicionalmente manifiesta que la “*sentencia*” no es clara al no entender si se trata de ua medida cautelar proveniente del juzgado Once Laboral del Circuito de Cali o si es por el incumplimiento de sus poderdantes ya que no se sabe si la parte ejecutante notificó el incumplimiento ante esta sede judicial.

Finaliza citando las excepciones de mérito enarboladas al momento de contestar la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 321 del estatuto de los ritos civiles prevé como **norma general** cuáles son las providencias susceptibles del recurso vertical ya que el numeral 1° señala:

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*

6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código”.*

La anterior norma se trae a colación toda vez que el suscrito dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme al incumplimiento denunciado por la parte actora en escrito remitido al correo electrónico de esta sede judicial el 28 de enero de la anualidad que avanza y en concordancia con lo dispuesto por las partes en la audiencia realizada el 10 de diciembre de 2020, quienes acordaron que en caso de incumplimiento se reanudaría inmediatamente el proceso y se ordenaría seguir con la ejecución y el remate del inmueble.

Por tanto, la norma general no dispone que el auto que ordena seguir adelante la ejecución pueda ser objeto de alzada, por el contrario, el artículo 440 del CGP, señala que el auto que ordena seguir adelante la ejecución no es susceptible de recurso.

Para finalizar, es preciso aclarar que la concurrencia de embargos decretada por el Juzgado laboral no tienen injerencia alguna en la decisión de continuar con la ejecución, pues, reiteré, aquella se debió al incumplimiento en los pagos por los demandados y, el hecho de reanudarse el proceso deviene en una obligación legal para el operador judicial como quiera que el Código General del Proceso permite suspender un litigio por un lapso determinado y no de manera indefinida; por consiguiente, al haberse acordado por los extremos en litigio suspender el proceso por el término de un año contado a partir del día de la audiencia -10 de diciembre de 2020-, deviene indefectible su reanudación a partir del 11 de diciembre de 2021.

Es por lo anterior, que el recurso vertical interpuesto por el apoderado judicial de los ejecutados se torna improcedente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los ejecutados contra el auto N° 056 del 3 de febrero de hogaño, por los motivos enantes expuestos.

SEGUNDO.- EN FIRME la presente providencia cúmplase con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2019-00092-00